

## NIFBdM C-40

### ACERVO NUMISMÁTICO Y CULTURAL

#### OBJETIVO

Establecer los criterios particulares de valuación, presentación y revelación del acervo numismático y cultural adquirido por el Banco. 1

#### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que para cada caso se indican en el Glosario de las NIFBdM: 2

- a) *Acervo cultural.*
- b) *Acervo numismático.*
- c) *Costo de adquisición.*
- d) *Valor razonable.*

#### CRITERIOS DE VALUACIÓN

Las piezas de colección del acervo numismático y cultural adquiridas deben valuarse, inicial y posteriormente, a su costo de adquisición y no se permite que se reconozcan cambios a su valor razonable, salvo que su disposición se haya decidido, en cuyo caso debe atenderse a la NIFBdM B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas.* 3

Estas piezas no deben depreciarse. 4

#### CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

El Banco debe presentar las piezas de colección del acervo numismático y cultural adquiridas en el balance general como activo. 5

Las piezas de colección que planea vender deben segregarse como un activo disponible para venta. 6

#### CRITERIOS DE REVELACIÓN

Atendiendo a la importancia relativa y al juicio profesional el Banco debe revelar: 7

- a) Una descripción de las piezas del acervo numismático y cultural;
- b) Una descripción de las piezas del acervo numismático y cultural adquiridas en el periodo y las dadas de baja, por obsequios, daños, robo o cualquier otra razón durante el periodo;
- c) Una descripción de las piezas del acervo numismático y cultural cuya disposición se ha decidido.

## VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor a partir del ejercicio que inicie el 1º de enero de 2024 y dejan sin efecto a la NIFBdM C-40, *Acervo numismático y cultural*, que fue establecida por el Banco el 1º de enero de 2022. 8